



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

13827/2019

Incidente N° 4 - ACTOR: CANTEROS, ELNO ISMAEL
DEMANDADO: ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DDHH SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/INC
APELACION

Resistencia, 18 de abril de 2024.-

Y VISTOS:

Estos autos caratulados **"INC. APELACIÓN EN AUTOS: CANTEROS, ELNO ISMAEL C/ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s /CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS"**, Expte. N° FRE 13827 /2019/1/4/CA5, procedentes del Juzgado Federal N° 2 de Formosa;

Y CONSIDERANDO:

1) Que en fecha 06/04/2022 la Sra. Jueza de primera instancia dispuso la prórroga de la vigencia de la medida cautelar hasta el dictado de la sentencia definitiva.-

Contra dicho resolutorio la demandada interpone recurso de apelación en fecha 07/04/2022. El mismo fue concedido en relación y con efecto devolutivo.-

Radicada la causa ante esta Cámara, en fecha 09/05/2022 se llama autos para resolver.-

2) Se agravia la demandada porque considera que no se encuentran reunidos los requisitos para el otorgamiento de la medida cautelar, tampoco existen motivos para la concesión de la prórroga solicitada, dado que el derecho invocado no es verosímil, como así tampoco existe peligro en la demora.-

Aduce incorrecta aplicación de la Ley 26.854 que regula las medidas cautelares en las causas en las que es parte o interviene el Estado Nacional o sus entes descentralizados. Refiere también a su falta de delimitación temporal.-

Afirma que la resolución es arbitraria, por falta de fundamentación.-

Sostiene que la prórroga de la medida vulnera su derecho de propiedad al imponer la forma en que deben liquidarse los haberes y su derecho de defensa en juicio, al transformar la cautelar de carácter



provisorio en una medida casi permanente, desnaturalizando la esencia de la misma.-

Agrega que el pronunciamiento omite el análisis del requisito de peligro en la demora.-

Hace reserva del Caso Federal. Formula Petitorio de estilo.-

Dichos agravios fueron contestados por la parte actora en fecha 24/04/2022.-

3).- Ahora bien, en fecha 28/03/2022 se dictó resolución en la causa identificada como **"INC. APELACIÓN EN AUTOS: CANTEROS, ELNO ISMAEL C/ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DDHH SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL s/CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-VARIOS"**, Expte. N° FRE 13827/2019/1/1/CA1, por lo que procede remitirnos a los fundamentos expuestos en la misma por los cuales se rechaza el recurso de apelación interpuesto por la demandada (Servicio Penitenciario Federal) y confirma la resolución de primera instancia que admite la medida cautelar peticionada por el actor, dejando a salvo que la diferencia a compensar, tal como lo establece la norma será "en forma transitoria hasta su absorción por incrementos salariales futuros".-

En punto a lo esgrimido sobre el carácter provisional de estas medidas y en relación al plazo de su vigencia, es dable destacar que el art. 5° de la ley 26.854 (remitiendo al inc. 2 del art. 2°) exime su fijación en los supuestos que, como el de autos, se trate de un derecho de carácter alimentario.-

Por todo lo expuesto y los argumentos vertidos, corresponde confirmar la prórroga de la medida cautelar de autos, con el límite que surge de la decisión recaída en la cautelar.-

Por los fundamentos expuestos, por mayoría, SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso de apelación interpuesto por el demandado en fecha 07/04/2022 y, en consecuencia, confirmar la prórroga de la medida cautelar dispuesta con los alcances que surgen de los considerandos que anteceden.-

2) Comuníquese al Centro de Información Judicial, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme Acordada N° 5 /2019 de ese Tribunal).-

Regístrese, notifíquese y devuélvase.-





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

NOTA: De haberse dictado por las Sras. Juezas de Cámara que constituyen la mayoría absoluta del Tribunal (art. 26 Dto. Ley 1285/58 y art. 109 del Reg. Just. Nac.)-

SECRETARIA CIVIL N° 3, 18 de abril de 2024.-

Fecha de firma: 18/04/2024

Firmado por: PATRICIA BEATRIZ GARCIA, JUEZA SUBROGANTE

Firmado por: ROCIO ALCALA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: MAIA VIRGINIA BENITEZ YUNES, SECRETARIO DE CAMARA



#36557793#408308920#20240418104630456